



RESOLUCIÓN No.053-DG-DJ-AAC

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 52 de 30 de noviembre de 1959, la República de Panamá adoptó el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y al constituirse en un Estado signatario del referido convenio internacional, es responsable de mantener los más altos estándares en materia de Seguridad Operacional. Siendo la seguridad, eficiencia y confiabilidad para los usuarios del transporte aéreo, principales objetivos de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que, entre las funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, establecidas en el artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003 orgánica de esta entidad estatal, se encuentra la de adoptar y aplicar, cuando proceda, las normas y métodos recomendados internacionalmente por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoVid-19.

Que a través del Decreto Ejecutivo No.244 de 19 de marzo de 2020, se ordenó, por razones de salud pública, la suspensión de todos los vuelos internacionales, por el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de las 11:59 p.m., del 22 de marzo de 2020.

Que según nos señala el propio Decreto Ejecutivo No. 244 de 19 de marzo de 2020, el plazo de suspensión de todos los vuelos internacionales podrá ser prorrogado mediante Resolución emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil, con sustento en la información que le proporcione el Ministerio de Salud con respecto a la evolución de la pandemia del coronavirus (COVID-19), en otros países y regiones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la suspensión de todos los vuelos internacionales ordenada por el Decreto Ejecutivo No.244 de 19 de marzo de 2020, por treinta (30) días calendario, contados a partir de las 11:59 p.m., del 22 de abril de 2020, por razones de salud pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida dispuesta en el artículo primero de la presente Resolución es aplicable a los vuelos internacionales de Aviación Comercial de Pasajeros y de Aviación General de Pasajeros.

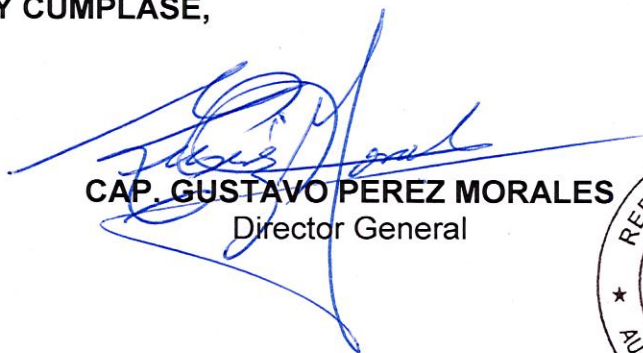
Se exceptúan de esta medida, los vuelos humanitarios y aquellos necesarios para transportar productos, equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros insumos de salud pública requeridos para afrontar la pandemia del Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, Ley 52 de 30 de noviembre de 1959, Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No.244 de 19 de marzo de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAP. GUSTAVO PEREZ MORALES
Director General

